

la Virgen, Santovenia de la Valdoncina, Chozas de Abajo, Onzonilla y Ardón, respecto de los cuales se considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, por aplicación de los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como del artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental ha acordado someter al trámite de información pública la descripción de los bienes y derechos afectados que será publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León», en el «Diario de León» y expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de los citados municipios, así como en las dependencias de esta Demarcación de Carreteras del Estado y en las de la Unidad de Carreteras del Estado en León, al objeto de que pueda llevarse a cabo por el Consejo de Ministros la Declaración de Urgente Ocupación de los mismos, tal y como dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y para que, durante un plazo de veinte días desde la última publicación de esta nota-anuncio, puedan los interesados y todas aquellas personas cuyos derechos o intereses legítimos hayan podido omitirse al elaborar la relación de bienes y derechos, formular las alegaciones que estimen oportunas ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (avenida de José Luis Arrese, sin número, 4.ª planta, edificio Administrativo de Usos Múltiples, 47071 Valladolid) y en la Unidad de Carreteras del Estado en León (calle San Agustín, 9, 24071 León), para proceder a la rectificación de posibles errores que pudieran existir en la descripción legal o material de las fincas que figuran en la relación. Los planos parcelarios podrán ser consultados en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, en las de la Unidad de Carreteras del Estado en León y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios donde radican las fincas objeto de expropiación.

Valladolid, 2 de julio de 2001.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.—38.478.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica a 400 KV, doble circuito, «Trillo-Calatayud Este», con entrada y salida en las subestaciones de «Medinaceli» y «Terrer», en las provincias de Guadalajara, Soria y Zaragoza.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, y en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación citada.

Resultando que, sometida a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el artículo 10 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; en el artículo IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación Ambien-

tal, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; y solicitado informe a los organismos y Corporaciones que pudieran verse afectados por la instalación, durante el plazo reglamentario se presenta oposición expresa al trazado de la línea por parte de los Ayuntamientos de Trillo, Cifuentes, Alcolea del Pinar y Luzaga, así como por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la provincia de Guadalajara; los Ayuntamientos de Medinaceli, Arcos de Jalón y Santa María de Huerta y la Confederación Hidrográfica del Ebro, en la provincia de Soria, y los Ayuntamientos de Paracuellos de Jiloca y Calatayud en la provincia de Zaragoza.

Resultando que también se presenta oposición al proyecto por parte de doña Juana Peco Romo, don Victorino Gonzalo Batanero y don Juan Jesús Batanero Gil en la provincia de Guadalajara, por parte de la representación de «Majadillas Verdes, Sociedad Limitada», de la finca «El Blanco, Sociedad Limitada», y de don Carlos Pérez-Victoria Zárate en Soria, y de doña Pilar Herrer Herrer, don Antonio Romero Ortego y doña Ana Herrando Abejez en Zaragoza, como particulares afectados por la instalación de la línea eléctrica.

Resultando que la oposición se basa fundamentalmente en:

Afección a zonas de alto valor ecológico en Trillo. Perjuicios a intereses municipales en Cifuentes. Afección a pinar y montes autóctonos en Luzaga y Alcolea del Pinar.

Efectos negativos de la instalación sobre suelo, vegetación, avifauna y paisaje, según la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, proponiendo modificación del trazado.

Exigencia de compensaciones económicas por perjuicios ocasionados en Medinaceli, Santa María de Huerta y Arcos de Jalón.

Necesidad de desplazamiento de un apoyo en la provincia de Soria, según la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Disconformidad con el trazado de la línea en los Ayuntamientos de Paracuellos de Jiloca y Calatayud.

Perjuicios a los cultivos de los terrenos y minoración de la capacidad de rendimientos agrícolas de las fincas afectadas, que se traduce en una depreciación de las mismas.

Daños ocasionados a la explotación ganadera.

Expectativas futuras de instalación de estación de servicio, de instalación de parque eólico y de edificaciones en general.

Perjuicios para la salud.

Perjuicios medioambientales.

Resultando que a las consideraciones anteriores «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», manifiesta lo siguiente:

El trazado propuesto responde a los requisitos impuestos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de situar la línea alejada de núcleos urbanos y procurando causar el menor impacto posible.

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha realizado, como para todas sus instalaciones, un estudio de impacto ambiental que ha servido de base para definir el trazado de la línea. Dicho estudio está realizado según lo establecido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

La línea es perfectamente compatible con la normal explotación agropecuaria y forestal de los terrenos por los que se ha proyectado sus trazado y, en todo caso, todos los perjuicios y daños a las fincas serán indemnizados según las normas previstas para la fijación de justiprecio en la Ley de Expropiación Forzosa.

Se procederá al desplazamiento del apoyo señalado por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En relación con el escrito del representante de «Majadillas Verdes, Sociedad Limitada», «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», como peti-

cionaria de la declaración de utilidad pública, que lleva implícita la urgente ocupación de los terrenos afectados, cumple con la normativa que le resulta de aplicación a este respecto, explicándole el significado y alcance de la servidumbre de paso aérea y los demás conceptos incluidos en ellas, como la ocupación temporal de los terrenos.

Se excluye la posibilidad de modificación del trazado proyectado por suponer la variante propuesta un sobrecoste superior al 10 por 100, lo que no resulta admisible según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Del conjunto de los estudios, tanto biológicos como epidemiológicos realizados en el ámbito mundial, se concluye que no existe ninguna evidencia de relación causal entre los campos electromagnéticos producidos por las líneas de alta tensión y cualquier incidencia (ni positiva ni negativa) sobre la salud.

Si bien es cierto que la instalación podría menoscabar intereses particulares, no resulta menos cierto que dichos intereses se encuentran subordinados al interés general que debe prevalecer sobre los mismos.

Resultando que del resto de informes emitidos por organismos o Corporaciones no se deduce oposición a la instalación proyectada, habiendo sido aceptados o aclarados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según las normas establecidas en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo sido formulada la correspondiente declaración de impacto ambiental mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se informa que al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se han suscrito convenios para el establecimiento de la línea eléctrica en los que se expresa la aceptación al trazado y demás condiciones establecidas en el proyecto de ejecución, con los siguientes Ayuntamientos:

En Guadalajara: Trillo, Cifuentes, Canredondo, Sacecorbo, Abanades, Alcolea del Pinar, Luzaga y Anguita.

En Soria: Arcos de Jalón, Medinaceli y Santa María de Huerta.

En Zaragoza: Alconchel de Ariza, Cabolafuente, Sisamón, Pajares de Calmarza, Ibdes, Jaraba, Godojos, Carenas, Ateca, Castejón de las Armas, Munébrega, La Vilueña, Paracuellos de Jiloca, Terrer y Calatayud.

Por lo que han desistido de la oposición que, en su caso, hubieran manifestado en la fase de tramitación del expediente administrativo.

Vistos los escritos remitidos por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Soria de la Junta de Castilla y León, y por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2001.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea de transporte de energía a 400 KV denominada «Trillo-Calatayud Este», con entrada y salida en las subestaciones de «Medinaceli» y «Terrer», cuyas características principales son:

Origen: Subestación de «Trillo», en el término municipal de Trillo (Guadalajara).

Final: Nueva subestación de «Calatayud Este», en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

Longitud aproximada: 139,176 kilómetros.

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50 Hz.

Capacidad máxima de transporte verano/invierno: 2.600/3.220 MVA.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: Dos conductores por fase tipo Cardinal/Rail.

Números de cables de tierra: Dos con fibra óptica incorporada.

Aislamiento: Cadenas de aisladores U-160 BS. Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: De hormigón en masa.

Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarburoado.

Provincias afectadas: Guadalajara, Soria y Zaragoza.

Términos municipales afectados: Trillo, Cifuentes, Canredondo, Sacedorbo, Abanades, Alcolea del Pinar, Luzaga y Anguita, en la provincia de Guadalajara; Medinaceli, Arcos de Jalón y Santa María de Huerta, en la provincia de Soria, y Alconchel de Ariza, Cabolafrontera, Sisamón, Pajares de Calmarza, Ildes, Jaraba, Godojos, Carenas, Castejón de las Armas Munébrega, La Vilueña, Paracuellos de Jiloca, Ateca, Terrer y Calatayud, en la de Zaragoza.

La finalidad de la instalación es asegurar las adecuadas condiciones de evacuación de la generación prevista en el País Vasco, Navarra y Aragón, así como proporcionar la infraestructura necesaria para la conexión a la red de 400 KV de las redes locales de 220 KV encargadas de la evacuación de la energía eólica generada en las regiones afectadas, principalmente Aragón y Soria, y suministrar energía a diversas subestaciones para la alimentación al tren de alta velocidad Madrid-Lérida.

2. No pronunciarse sobre la declaración, en concreto, de utilidad pública al ser competencia del Consejo de Ministros ante la oposición de la Delegación Provincial en Guadalajara de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución y acta de puesta en marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de veinticuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Guadalajara.

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León. Soria.

Área de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno. Zaragoza.

Madrid, 6 de junio de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—38.137.

Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación acuerdo incoación expedientes sancionados.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en sus últimos domicilio sociales conocidos, se notifica a las sociedades que en el anexo se relacionan que el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 1 del artículo 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLISA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, ha dictado, con fecha 28 de mayo de 2001, Acuerdo de incoación de expedientes sancionadores por el posible incumplimiento de la obligación de depósito, en la debida forma y plazo, en el Registro Mercantil de sus domicilios sociales, de sus cuentas anuales y documentación complementaria correspondiente al ejercicio social de 1999, de acuerdo con lo establecido en la sección décima del capítulo VII (artículos 218 a 222) del citado TRLISA.

Este hecho puede ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el precitado apartado 1 del artículo 221 del TRLISA, el cual prevé la imposición de una sanción de multa, graduable según los parámetros y previsiones específicas contempladas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

A efectos del régimen de recusación vigente establecido en el artículo 29 de la LRJPAC, la competencia para la instrucción de dichos expedientes corresponde a funcionarios de este Instituto, cuyo nombre consta en el acuerdo de incoación íntegro.

La competencia para la resolución de los expedientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 221 del TRLISA, corresponde al Presidente de este Instituto.

Dado que este acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la LRJPAC, se indica a las sociedades inculpadas que el acuerdo de incoación íntegro está a su disposición, junto al resto de los documentos de los expedientes, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, CP 28014 Madrid, así como que, tal y como dispone el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento en que radique el domicilio de cada una de las sociedades, si fuera posterior, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4, de la

LRJPAC. Asimismo, en el supuesto de que no se presentaran alegaciones en dicho plazo, y dado que el presente acuerdo de incoación contiene un pronunciamiento preciso acerca de las responsabilidades imputadas, el contenido del mismo será considerado como propuesta de resolución, debiendo entenderse a tal efecto propuesta la imposición a cada una de las entidades inculpadas de la correspondiente sanción de multa por el importe que en el anexo se detalla.

Madrid, 10 de julio de 2001.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—38.359.

Anexo

Relación de número de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social (pesetas-euros) y multa propuesta para cada sociedad, en el supuesto de que no se faciliten los datos solicitados sobre su dimensión social ni se formulen alegaciones

2001005182. «Álvarez Argüelles, Sociedad Limitada», calle Zamora, 51, 36203 Vigo (Pontevedra), 127.000.000 de pesetas (763.285,37 euros), 2.526.000 pesetas (15.181,57 euros).

2001005236. «Prejoa, Sociedad Limitada», avenida de Balaidos, 71, 36210 Vigo (Pontevedra), 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros), 1.477.000 pesetas (8.876,95 euros).

2001005245. «Promociones Alonso y Núñez Vigo, Sociedad Anónima», calle Zaragoza, 9, 36203 Vigo (Pontevedra), 80.000.000 de pesetas (480.809,68 euros), 1.945.000 pesetas (11.689,69 euros).

2001005281. «Carbónica de Huelva, Sociedad Anónima», carretera nacional 431, de Sevilla a Portugal, 21007 Huelva, 65.000.000 de pesetas (390.657,87 euros), 1.725.000 pesetas (10.367,46 euros).

2001005317. «Pesqueras Punta del Cabo, Sociedad Anónima», glorieta Norte, sin número, 21001 Huelva, 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros), 1.477.000 pesetas (8.876,95 euros).

2001005335. «Villaciones, Sociedad Anónima», Arquitecto Pérez de Carasa, 24, 21001 Huelva, 194.295.750 pesetas (1.167.740,98 euros), 3.194.000 pesetas (19.196,33 euros).

2001005353. «Epoxi Barbastro, Sociedad Anónima», polígono industrial, sin número, 22300 Barbastro (Huesca), 141.400.000 pesetas (849.831,12 euros), 2.682.000 pesetas (16.119,14 euros).

2001005362. «Industrias Agrícolas de Tardienta, Sociedad Anónima», calle Juan XXIII, número 7, 22003 Huesca, 164.000.000 de pesetas (985.659,85 euros), 2.911.000 pesetas (17.495,46 euros).

2001005371. «Hojas y Cuchillos, Sociedad Anónima», Terreno Orgasa, sin número, 19400 Brihuega (Guadalajara), 80.000.000 de pesetas (480.809,68 euros), 1.945.000 pesetas (11.689,69 euros).

2001005399. «Promotora Azudense, Sociedad Limitada», avenida de Alcalá, sin número, 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), 65.500.000 pesetas (393.662,93 euros), 1.732.000 pesetas (10.409,53 euros).

2001005290. «Distribuidora Onubense de Productos en General, Sociedad Limitada», calle Hernán Cortés, 4, 1.º A, 21001 Huelva, 57.999.797 pesetas (348,59 euros), 1.613.000 pesetas (9.694,33 euros).

2001005308. «Montajes y Mantenimientos La Rábida, Sociedad Anónima», calle Rio Guadaira, 2, 4.º A, 21007 Huelva, 59.535.360 pesetas (357.814,72 euros), 1.638.000 pesetas (9.844,58 euros).

2001005326. «Suertes de Villalba, Sociedad Limitada», calle Palos, 21, 21003 Huelva, 202.140.000 pesetas (1.214.885,87 euros), 3.263.000 pesetas (19.611,02 euros).